

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.522

Lunes 10 de Abril de 2023

Página 1 de 24

Normas Generales

CVE 2296194

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE S.A.

Núm. 97.- Santiago, 17 de noviembre de 2022.

Visto:

- 1.- El D.F.L. N° 70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, la "Superintendencia" o "SISS";
- 3.- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.- El Decreto Supremo N° 453, del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 5.- El Decreto Supremo N° 385, de 19 de julio de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento para la designación y funcionamiento de la Comisión de Expertos establecida en el artículo 10° del DFL MOP N° 70/88;
- 6.- Los artículos 89° y 100° del Decreto Supremo N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 7.- El Decreto Supremo N° 153, de fecha 29 de agosto de 2016, publicado el 23 de enero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas del Valle S.A., rectificado mediante Decreto Supremo N° 112, de fecha 25 de septiembre de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado el 18 de octubre de 2017;
- 8.- El Decreto Supremo N° 92, de 9 de febrero de 2004, publicado el 1 de abril de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a la empresa Aguas del Valle S.A. por el lapso de 30 años;
- 9.- El Acta de Intercambio de estudios tarifarios de fecha 31 de mayo de 2021 y el documento de discrepancias de la empresa Aguas del Valle S.A. de fecha 30 de junio de 2021;
- 10.- La Resolución Exenta SISS N° 1.437, de fecha 15 de julio de 2021, que declara inadmisibles las discrepancias que no se ajustan a lo estipulado en el inciso 3°, del artículo 6° del Reglamento; y la Resolución Exenta SISS N° 1.757, del 24 de agosto de 2021, que resuelve recurso de reposición en contra de dicha declaración de inadmisibilidad;
- 11.- La Resolución Exenta SISS N° 1.441, de fecha 19 de julio de 2021, y la Resolución Exenta SISS N° 1.657, de fecha 11 de agosto de 2021, que convoca y cita a reunión de constitución, respectivamente, a la Comisión de Expertos dentro del Proceso Tarifario de Aguas del Valle S.A., período 2021 - 2026;
12. El Dictamen de la Comisión de Expertos en Proceso Tarifario de Aguas del Valle S.A., período 2021-2026, de fecha 16 diciembre de 2021;

CVE 2296194

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

13.- La carta N° 93, de fecha 3 de septiembre de 2020, de Aguas del Valle S.A. y la Resolución Exenta SISS N° 1.550, de fecha 4 de septiembre de 2020, que suspende la tramitación del proceso tarifario y deja constancia de la renuncia manifestada por el prestador;

14.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

15.- Estos antecedentes.

Considerando:

1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas del Valle S.A., correspondientes al quinquenio 2021-2026, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;

3.- Que, en dicho procedimiento, la empresa Aguas del Valle S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

4.- Que, las discrepancias se resolvieron, legalmente, mediante Dictamen de una Comisión de Expertos que se convocó, constituyó, sesionó y dirimió de conformidad con la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios y reglamentos pertinentes, según consta en Dictamen de fecha 16 de diciembre de 2021;

5.- Que, el pronunciamiento de la Comisión de Expertos, fue informado en Acto Público de fecha 16 de diciembre de 2021, y tiene legalmente el carácter de definitivo y obligatorio para ambas partes;

6.- Que, mediante Resolución Exenta SISS N° 1.550/20, se suspendió el referido procedimiento y se deja constancia de la carta N° 93/20 en que Aguas del Valle S.A. renuncia a cobrar retroactivamente los eventuales saldos favorables resultantes de la aplicación de las nuevas fórmulas tarifarias, correspondientes al período que medie entre la terminación de la vigencia de las actuales fórmulas tarifarias y la fecha de publicación de las nuevas fórmulas tarifarias, a los que pudiere tener derecho en virtud del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, sin perjuicio de su obligación de realizar los abonos correspondientes en caso de que estas reliquidaciones sean favorables a los usuarios;

7.- Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas del Valle S.A., en adelante -e indistintamente- el prestador, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m³): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

- 1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

- 1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m³): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2019, son los indicados a continuación:

1.2.1. Grupo 1:

Comprende las localidades de Andacollo-El Peñón, Tongoy, Guanaqueros, Canela Alta, Canela Baja, Combarbalá, Paihuano, Peralillo y Sotaquí.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente	672,75
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta sin flúor	272,89
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta sin flúor	275,42
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta sin flúor	751,66
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	316,99
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	318,04
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	824,21
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	640,44
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	14,52

1.2.2. Grupo 2:

Comprende las localidades de El Palqui, Illapel, La Serena-Algarrobito, Coquimbo, Los Vilos, Monte Patria y Punitaqui.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente	672,75
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta sin flúor	272,89
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta sin flúor	275,42
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta sin flúor	751,66
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	316,99
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	318,04
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	824,21
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	350,26
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	14,52

1.2.3. Grupo 3:

Comprende las localidades de Chañaral Alto, Ovalle, Huamalata, Salamanca y Vicuña.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente	672,75
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta sin flúor	110,11
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta sin flúor	111,69
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta sin flúor	238,50
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	242,82

CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	243,59
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	609,19
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	350,26
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	14,60

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18: como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPBI + c_i * IIPPI$$

donde:

IIPC : Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2019, IPCo = 103,66 (Base, anual 2018=100).

IIPBI : Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIO, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIO el correspondiente a diciembre de 2019, IPBIO = 141,46 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI : Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIO, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIO el correspondiente a diciembre de 2019, IPPIO = 113,60 (Base, anual 2014=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	1,00000	0,00000	0,00000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta sin flúor.	2	0,46187	0,14293	0,39520
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta sin flúor.	3	0,46200	0,14308	0,39492
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta sin flúor.	4	0,54948	0,11197	0,33855
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	5	0,54825	0,11991	0,33184
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	6	0,54857	0,11998	0,33145
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,57505	0,12242	0,30253
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	8	0,62110	0,09526	0,28364
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	9	0,59552	0,09113	0,31335
	Cargos por Riles	10	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargo por Grifos	11	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargos por Corte y Reposición	12	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargos por Revisión de Proyectos	13	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargos por Verificación de Medidores	14	1,00000	0,00000	0,00000
CCP	AFR de Producción	15	0,73024	0,05559	0,21417
CCD	AFR de Distribución	16	0,67501	0,13407	0,19092
CCR	AFR de Recolección	17	0,54898	0,13497	0,31605
CCT	AFR de Disposición	18	0,46694	0,17272	0,36034

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1 anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Para los cargos variables adicionales del punto 2.6 siguiente, relacionados con el cargo CV8, se considerarán los siguientes Subgrupos:

Subgrupo 1: Comprende las localidades de Andacollo-El Peñón, Tongoy, Guanaqueros, Canela Alta, Canela Baja, Combarbalá, Paihuano, Peralillo, Sotaquí, El Palqui, Illapel, La Serena-Algarrobito, Coquimbo, Los Vilos, Monte Patria y Punitaqui.

Subgrupo 2: Comprende las localidades de Chañaral Alto, Ovalle, Huamalata, Salamanca y Vicuña.

2.6. CARGOS VARIABLES ADICIONALES

Sujeto a la autorización administrativa contemplada en el numeral 2.7 de este decreto, los cargos variables fijados en los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 se incrementarán en los casos y valores que se indican a continuación:

a) Cargo variable adicional por flúor en agua potable.

En las localidades abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada Grupo Tarifario, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A1CV1	Cargo variable adicional por flúor por producción de agua potable en período no punta.	2,13	2,13	2,63
A1CV2	Cargo variable adicional por flúor por producción de agua potable en período punta.	2,17	2,17	2,66
A1CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo por flúor por producción de agua potable en período punta.	6,08	6,08	6,93

Estos incrementos adicionales por fluoruración solo podrán cobrarse previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la Resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

b) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía base.

Comprobada la existencia y operatividad de la infraestructura, destinada al cumplimiento del estándar de sequía base, incorporada en los balances de sequía base de los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada Grupo Tarifario, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A2CV1	Cargo variable adicional sequía base por producción de agua potable en período no punta.	134,70	3,05	18,80
A2CV2	Cargo variable adicional sequía base por producción de agua potable en período punta.	129,12	3,15	18,84
A2CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía base por producción de agua potable en período punta.	284,26	8,59	33,06

La referida infraestructura podrá reemplazarse manteniéndose el cobro del respectivo cargo variable adicional, siempre que la Superintendencia lo autorice mediante Resolución fundada en que el reemplazo no afecta el cumplimiento del estándar de sequía base.

c) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T1 en sistema La Serena – Coquimbo.

Comprobada la existencia y operatividad de la infraestructura, destinada al cumplimiento del estándar de sequía final, incorporada en los balances de sequía final de los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, del Grupo Tarifario 2, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A3CV1	Cargo variable adicional sequía final T1 en La Serena y Coquimbo por producción de agua potable en período no punta.	20,08
A3CV2	Cargo variable adicional sequía final T1 en La Serena y Coquimbo por producción de agua potable en período punta.	19,98
A3CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía final T1 en La Serena y Coquimbo por producción de agua potable en período punta.	52,75

La referida infraestructura podrá reemplazarse manteniéndose el cobro del respectivo cargo variable adicional, siempre que la Superintendencia lo autorice mediante resolución fundada en que el reemplazo no afecta el cumplimiento del estándar de sequía final.

d) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T1/ Illapel.

Se cobrará un cargo variable adicional asociado a la construcción y puesta en servicio del sistema de elevación Limahuida-Illapel, que aumentará los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3 del Grupo Tarifario 2, conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A4CV1	Cargo variable adicional sequía final T1 Illapel por producción de agua potable en período no punta.	12,61
A4CV2	Cargo variable adicional sequía final T1 Illapel por producción de agua potable en período punta.	12,51
A4CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía final T1 Illapel por producción de agua potable en período punta.	20,40

e) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T2 / Illapel.

Cuando se construya y entre en operación el sistema de captación y conducción Salamanca-Illapel, el que se conectará al tramo final del sistema de elevación Limahuida-Illapel, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3 del Grupo Tarifario 2, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A5CV1	Cargo variable adicional sequía final T2 Illapel por producción de agua potable en período no punta.	25,77
A5CV2	Cargo variable adicional sequía final T2 Illapel por producción de agua potable en período punta.	25,58
A5CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía final T2 Illapel por producción de agua potable en período punta.	41,71

El presente cargo variable adicional reemplazará el definido en el literal precedente, una vez que su cobro sea autorizado de conformidad con lo previsto en el numeral 2.7 de este decreto.

f) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T3 / Illapel.

Se cobrará un cargo variable adicional asociado a la operación del sistema de elevación Limahuida – Illapel, que aumentará los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3 del Grupo Tarifario 2, conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A6CV1	Cargo variable adicional sequía final T3 Illapel por producción de agua potable en período no punta.	5,91
A6CV2	Cargo variable adicional sequía final T3 Illapel por producción de agua potable en período punta.	5,91
A6CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía final T3 Illapel por producción de agua potable en período punta.	5,91

El cobro de este cargo variable adicional se ajustará anualmente en función de las pérdidas y de la proporción existente entre el volumen anual de elevación determinado en el estudio tarifario y el volumen real anual efectivamente elevado por el prestador. Este último factor considerará únicamente a la demanda regulada del año de cálculo, ajustado por pérdidas.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios determinará anualmente este ajuste mediante Resolución, en mérito de los antecedentes que deberá remitir el prestador en enero de cada año.

g) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T4 / Illapel.

Se cobrará un cargo variable adicional asociado a la operación del sistema de captación y conducción de agua Salamanca-Illapel, que aumentará los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3 del Grupo Tarifario 2, conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A7CV1	Cargo variable adicional sequía final T4 Illapel por producción de agua potable en período no punta.	4,11
A7CV2	Cargo variable adicional sequía final T4 Illapel por producción de agua potable en período punta.	4,11
A7CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía final T4 Illapel por producción de agua potable en período punta.	4,11

El cobro de este cargo se ajustará anualmente en función de las pérdidas y de la proporción existente entre el volumen anual de elevación determinado en el estudio tarifario y el volumen real anual efectivamente elevado por el prestador. Este último factor considerará únicamente a la demanda regulada del año de cálculo, ajustado por pérdidas.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios determinará anualmente este ajuste mediante Resolución, en mérito de los antecedentes que deberá remitir el prestador en enero de cada año.

El presente cargo reemplazará el definido en el literal precedente, una vez que su cobro sea autorizado de conformidad con lo previsto en el numeral 2.7 de este decreto.

h) Cargo variable adicional asociado a convenios de aporte de agua cruda.

Mientras se mantengan vigentes los convenios de aporte de agua cruda que se señalan más adelante, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada Grupo Tarifario, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A8CV1	Cargo variable adicional convenios por producción de agua potable en período no punta.	32,74	11,47	16,39
A8CV2	Cargo variable adicional convenios por producción de agua potable en período punta.	32,74	11,47	16,39
A8CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo convenios por producción de agua potable en período punta.	32,74	11,47	16,39

Los convenios suscritos por Aguas del Valle S.A. considerados para la aplicación del presente cargo variable adicional, son los siguientes:

- Acuerdo de distribución de recursos hídricos para consumo humano con Junta de Vigilancia del Río Elqui y Afluentes, de fecha 11 de enero de 2017, para el sistema La Serena - Coquimbo.

- Convenio con Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, de fecha 8 de enero de 2010, para el sistema La Serena – Coquimbo.

- Acuerdo de colaboración por uso de recursos hídricos para consumo humano con Junta de Vigilancia del Río Grande, Limarí y Afluentes, de fecha 15 de noviembre de 2017, para el sistema Ovalle – Huamalata.

- Convenio con Junta de Vigilancia del Río Illapel y Afluentes, de fecha 16 de enero de 2015, para la localidad de Illapel.

- Convenio de arrendamiento con Junta de Vigilancia del Río Combarbalá y Afluentes, de fecha 1 de febrero de 2018, para la localidad de Combarbalá.

Contrato de suministro de agua para consumo sanitario con AFRUVA S.A., de fecha 11 de febrero de 2020, para la localidad de Combarbalá.

El cobro de estos incrementos tarifarios adicionales se autorizará considerando la fecha de vigencia de los convenios correspondientes a las localidades de cada Grupo Tarifario.

Con el objeto de comprobar que los convenios se mantienen vigentes, el prestador deberá informar anualmente a la SISS sobre su cumplimiento, detallando los volúmenes de agua aportados y montos pagados a terceros.

Estos convenios podrán reemplazarse, manteniéndose la autorización de cobro del respectivo cargo variable adicional, siempre que la Superintendencia lo autorice mediante Resolución fundada en que el nuevo acuerdo asegura un caudal de agua equivalente al convenio reemplazado.

i) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final de Chañaral Alto.

Cuando se construya e inicie sus operaciones el tranque de acumulación de agua cruda de la localidad de Chañaral Alto junto con su sistema de tratamiento de algas y olores, comprometidos en los planes de desarrollo de Chañaral Alto, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, del Grupo Tarifario 3, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 3 Valor
A9CV1	Cargo variable adicional sequía final Chañaral Alto por producción de agua potable en período no punta.	12,17
A9CV2	Cargo variable adicional sequía final Chañaral Alto por producción de agua potable en período punta.	13,93
A9CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía final Chañaral Alto por producción de agua potable en período punta.	45,88

Este cargo variable adicional se autorizará en el mes de noviembre de cada año siempre que la producción total de las fuentes de la localidad sea menor a la establecida en la Resolución Exenta SISS N° 249 de 2021 y, además, que el tranque cuente con la capacidad máxima de almacenamiento.

j) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final de Canela Alta y Canela Baja.

Cuando entre en operación la planta desaladora de agua de mar de Canela Alta y Canela Baja y sus obras complementarias, comprometidas en los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, del Grupo Tarifario 1, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor
A10CV1	Cargo variable adicional sequía final Canela Alta y Canela Baja por producción de agua potable en período no punta.	52,40
A10CV2	Cargo variable adicional sequía final Canela Alta y Canela Baja por producción de agua potable en período punta.	52,40
A10CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía final Canela Alta y Canela Baja por producción de agua potable en período punta.	52,40

k) Cargo variable adicional por obras de seguridad ante eventos de turbiedad extrema – Ovalle.

Cuando se construyan y entren en operación el tranque de turbiedad de Ovalle y sus obras complementarias, comprometidas en los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, del Grupo Tarifario 3, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 3 Valor
A11CV1	Cargo variable adicional turbiedad por producción de agua potable en período no punta.	18,86
A11CV2	Cargo variable adicional turbiedad por producción de agua potable en período punta.	18,83
A11CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo turbiedad por producción de agua potable en período punta.	39,93

l) Cargo variable adicional por obras para abatimiento de parámetros críticos.

Cuando se construya y entre en operación la planta abatidora de arsénico de los pozos Punta de Piedra del sistema La Serena-Coquimbo, comprometida en los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, del Grupo Tarifario 2, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A12CV1	Cargo variable adicional parámetros críticos por producción de agua potable en período no punta.	1,51
A12CV2	Cargo variable adicional parámetros críticos por producción de agua potable en período punta.	1,50
A12CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo parámetros críticos por producción de agua potable en período punta.	3,98

m) Cargo variable adicional por obras futuras para abatimiento de parámetros críticos.

Cuando se construyan e inicien sus operaciones las tres plantas de filtros compactas de las localidades de La Serena-Coquimbo, Canela Baja y Sotaquí, comprometidas en los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3 de los Grupos Tarifarios 1 y 2, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor
A13CV1	Cargo variable adicional parámetros críticos futuros por producción de agua potable en período no punta.	18,72	2,02
A13CV2	Cargo variable adicional parámetros críticos futuros por producción de agua potable en período punta.	18,72	2,01
A13CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo parámetros críticos futuros por producción de agua potable en período punta.	18,72	2,34

El cobro de los referidos incrementos tarifarios adicionales será autorizado mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, considerando la fecha en que se haya comprobado la entrada en operación de las plantas correspondientes a cada Grupo Tarifario.

n) Cargo variable adicional por infraestructura de apoyo – etapa de producción.

Cuando se construya y entre en operación la infraestructura de apoyo en la etapa de producción, correspondiente a grupos electrógenos, macromedidores y sistemas de telemetría para el control de calidad del agua, comprometidos en los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada Grupo Tarifario, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A14CV1	Cargo variable adicional infraestructura de apoyo por producción de agua potable en período no punta.	14,07	2,10	3,41
A14CV2	Cargo variable adicional infraestructura de apoyo por producción de agua potable en período punta.	14,07	2,10	3,60
A14CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo infraestructura de apoyo por producción de agua potable en período punta.	14,07	2,10	4,23

El cobro de los referidos incrementos tarifarios adicionales será autorizado mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, considerando la fecha en que se haya comprobado la entrada en operación de la totalidad de los elementos de la infraestructura de apoyo comprometida para todas las localidades de cada Grupo Tarifario.

o) Cargo variable adicional por infraestructura de apoyo – etapa de distribución.

Cuando se construyan y entren en operación la infraestructura de apoyo en la etapa de distribución, correspondiente a grupos electrogénos, macromedidores y un sistema de golpe de ariete, comprometidos en los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de distribución, indicados como CV4, CV5 y CV6, de cada Grupo Tarifario, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A15CV4	Cargo variable adicional infraestructura de apoyo por distribución de agua potable en período no punta.	0,34	1,00	2,44
A15CV5	Cargo variable adicional infraestructura de apoyo por distribución de agua potable en período punta.	0,34	1,00	2,44
A15CV6	Cargo variable adicional de sobreconsumo infraestructura de apoyo por distribución de agua potable en período punta.	0,34	1,00	2,44

El cobro de los referidos incrementos tarifarios adicionales será autorizado mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, considerando la fecha en que se haya comprobado la entrada en operación de la totalidad de los elementos de la infraestructura de apoyo comprometida para todas las localidades de cada Grupo Tarifario.

p) Cargo variable adicional por cumplimiento del volumen de reserva previsto en NCh 691 Of. 2015.

Cuando se construya y entre en operación la infraestructura para completar una reserva de 4 horas de abastecimiento a nivel del sistema La Serena-Coquimbo, en cumplimiento de la NCh 691 Of. 2015, comprometida en los planes de desarrollo de la empresa, los respectivos cargos variables de distribución, indicados como CV4, CV5 y CV6, del Grupo Tarifario 2, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A16CV4	Cargo variable adicional volumen de reserva por distribución de agua potable en período no punta.	3,93
A16CV5	Cargo variable adicional volumen de reserva por distribución de agua potable en período punta.	3,91
A16CV6	Cargo variable adicional de sobreconsumo volumen de reserva por distribución de agua potable en período punta.	10,36

q) Cargo variable adicional por Sistema de Emergencia ante Desastres.

Cuando se encuentre operativo el Sistema de Emergencia ante Desastres, comprometido en los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de distribución, indicados como CV4, CV5 y CV6, de cada Grupo Tarifario, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A17CV4	Cargo variable adicional por distribución de agua potable en período no punta por Sistema de Emergencia ante Desastres	3,54	1,45	3,41
A17CV5	Cargo variable adicional por distribución de agua potable en período punta por Sistema de Emergencia ante Desastres.	3,13	1,45	3,41
A17CV6	Cargo variable adicional por distribución de agua potable por sobreconsumo en período punta por Sistema de Emergencia ante Desastres.	4,05	1,45	3,41

El cobro de los referidos incrementos tarifarios adicionales será autorizado mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, considerando la fecha en que se haya comprobado que se encuentra operativo el referido sistema de emergencia para todas las localidades de cada Grupo Tarifario.

r) Cargo variable adicional por control de olores.

Cuando se construyan e inicien sus operaciones los sistemas de control de olores en plantas elevadoras de aguas servidas (PEAS) comprometidos en los planes de desarrollo del prestador, los cargos variables de recolección, indicados como CV7, de los Grupos Tarifarios 1 y 2, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor
A18CV7	Cargo variable adicional control de olores por recolección de aguas servidas.	1,08	0,85

El cobro del cargo variable adicional asociado al Grupo Tarifario 2 será autorizado en dos cuotas: i) una cuota ascendente a 0,07 pesos por metro cúbico correspondiente al sistema de olores existente de la PEAS Guayacán, aplicable desde el inicio de vigencia del presente decreto; y ii) el monto restante del valor, ascendente a 0,78 pesos por metro cúbico, se autorizará en la forma contemplada en el numeral 2.7 cuando se compruebe el inicio de operaciones de los demás sistemas de olores correspondientes al Grupo Tarifario 2.

Para el Grupo Tarifario 1, el cobro de este cargo variable adicional se autorizará cuando se compruebe el inicio de operaciones de todos los sistemas de control de olores comprometidos para este grupo.

s) Cargo variable adicional por tratamiento de aguas servidas.

En las localidades que cuenten con tratamiento de aguas servidas, los cargos variables de disposición, indicados como CV8 de cada Subgrupo, se verán incrementados conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Subgrupo 1 Valor	Subgrupo 2 Valor
A19CV8	Cargo variable adicional tratamiento de aguas servidas por disposición de aguas servidas.	157,24	225,43

t) Cargo variable adicional por cumplimiento del DS04.

En las localidades que cuenten con manejo de los lodos en las plantas de tratamiento de aguas servidas (acorde con lo dispuesto en el DS SEGPRES N°4 de 2009, en adelante, el Reglamento de Lodos), los cargos variables de disposición, indicados como CV8 de cada Subgrupo, se incrementarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Subgrupo 1 Valor	Subgrupo 2 Valor
A20CV8	Cargo variable adicional DS04 por disposición de aguas servidas.	0,39	3,24

Para autorizar este cargo variable adicional, el prestador deberá remitir a la Superintendencia, copia de la Autorización Sanitaria de funcionamiento de conformidad con el inciso final del artículo 9° del Reglamento de Lodos.

u) Cargo variable adicional por nueva planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) de Vicuña.

Cuando se construya e inicie sus operaciones la nueva planta de tratamiento de aguas servidas para Vicuña, el cargo variable de disposición, indicado como CV8 del Subgrupo 2 aumentará conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Subgrupo 2 Valor
A21CV8	Cargo variable adicional por cambio tecnológico por disposición de aguas servidas.	13,74

v) Cargo variable adicional por infraestructura de apoyo – tratamiento de aguas servidas.

Cuando se construya y entre en operación la infraestructura de apoyo en tratamiento de aguas servidas, para las localidades del Subgrupo 1 comprometida en los planes de desarrollo del prestador, el cargo variable de disposición, indicado como CV8 del Subgrupo 1 aumentará conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Subgrupo 1 Valor
A22CV8	Cargo variable adicional infraestructura de apoyo tratamiento final por disposición de aguas servidas.	0,26

Todos los valores de estos 22 cargos variables adicionales están expresados en pesos por metro cúbico.

2.7. El cobro de cada uno de los cargos variables adicionales fijados en el numeral precedente se autorizará mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, previa comprobación de las condiciones estipuladas en cada caso. Esta comprobación no se requerirá cuando, a la fecha de publicación del presente decreto, conste que la SISS realizó esta actividad respecto de las condiciones estipuladas en cada caso.

Esta autorización administrativa podrá otorgarse separadamente respecto de cada Grupo Tarifario o Subgrupo indicado en el numeral precedente, siempre que la SISS compruebe que la condición estipulada para autorizar su cobro se cumple respecto de todas las localidades que integran el correspondiente Grupo Tarifario o Subgrupo.

2.8. CARGOS VARIABLES POR INTERCONEXIÓN A LOS USUARIOS FINALES DEL INTERMEDIARIO EMPRESA AGUAS LA SERENA S.A.

2.8.1. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS FINALES DEL INTERMEDIARIO AGUAS LA SERENA S.A. QUE SE CONECTEN A AGUAS DEL VALLE S.A.

Las fórmulas y tarifas de interconexión que se aplicarán a los usuarios finales del intermediario Aguas La Serena S.A. que se conecten a la producción de agua potable con el prestador serán las siguientes:

$$\begin{aligned} \text{CAPI1} &= \text{CIap1} * \text{IN2} \\ \text{CAPI2} &= \text{CIap2} * \text{IN3} \\ \text{CAPI3} &= \text{CIap3} * \text{IN4} \end{aligned}$$

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
Clap1	Cargo variable por producción de agua potable por interconexión en período no punta	307,99
Clap2	Cargo variable por producción de agua potable por interconexión en período punta	307,99
Clap3	Cargo variable por producción de agua potable de sobreconsumo por interconexión en período punta	750,76

Los índices IN2, IN3 e IN4 corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales del intermediario corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este punto. Dichos cargos son los siguientes:

2.8.1.1. Cargo variable de producción de agua potable por interconexión en periodo no punta:

Se cobrará CAPI1 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.8.1.2. Cargo variable de producción de agua potable por interconexión en periodo punta:

Se cobrará CAPI2 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

2.8.1.3. Cargo variable de producción de agua potable de sobreconsumo por interconexión en periodo punta:

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CAPI3 pesos por metro cúbico.

2.8.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS A LOS USUARIOS FINALES DEL INTERMEDIARIO AGUAS LA SERENA S.A. QUE SE CONECTEN A AGUAS DEL VALLE S.A.

Las fórmulas y tarifas de interconexión que se aplicarán a los usuarios finales del intermediario Aguas La Serena S.A. que se conecten a la disposición de aguas servidas con el prestador, serán las siguientes:

$$CALI = CDi * IN9$$

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CDi	Cargo variable por disposición de aguas servidas por interconexión.	80,68

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

Las tarifas a cobrar al prestador intermediario señalado corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este punto. Dichos cargos son los siguientes:

2.8.2.1. Cargo variable de interconexión por disposición de aguas servidas

Se cobrará CALI pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas de la interconexión de Aguas La Serena S.A.

2.8.3. CARGOS VARIABLES ADICIONALES, A LOS USUARIOS FINALES DEL INTERMEDIARIO AGUAS LA SERENA S.A. QUE SE CONECTEN A AGUAS DEL VALLE S.A.

A medida que se autoricen los siguientes cargos variables adicionales en la forma prevista en los numerales 2.6 y 2.7 precedentes, los cargos de interconexión mencionados en los puntos 2.8.1.1, 2.8.1.2, 2.8.1.3 y 2.8.2.1 se incrementarán en los valores que se indican a continuación:

a) Cargo variable adicional por flúor en agua potable.

Variable	Definición	Valor
A1CAPI1	Cargo variable adicional por flúor por producción de agua potable en periodo no punta por interconexión.	1,35
A1CAPI2	Cargo variable adicional por flúor por producción de agua potable en periodo punta por interconexión.	1,35
A1CAPI3	Cargo variable adicional de sobreconsumo por flúor por producción de agua potable en periodo punta por interconexión.	2,95

b) Cargo variable adicional sequía final T1 en Sistema La Serena - Coquimbo

Variable	Definición	Valor
A2CAPI1	Cargo variable adicional sequía final T1 en La Serena y Coquimbo por producción de agua potable en periodo no punta por interconexión.	20,50
A2CAPI2	Cargo variable adicional sequía final T1 en la Serena y Coquimbo por producción de agua potable en periodo punta por interconexión.	20,50
A2CAPI3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía final T1 en la Serena y Coquimbo por producción de agua potable en periodo punta por interconexión.	52,04

c) Cargo variable adicional asociado a convenios de aporte de agua cruda.

Variable	Definición	Valor
A3CAPI1	Cargo variable adicional convenios por aportes de agua por producción de agua potable en período no punta por interconexión.	12,90
A3CAPI2	Cargo variable adicional convenios por aportes de agua por producción de agua potable en período punta por interconexión.	12,90
A3CAPI3	Cargo variable adicional de sobreconsumo convenios por aportes de agua por producción de agua potable en período punta por interconexión.	13,03

d) Cargo variable adicional por obras para abatimiento de parámetros críticos.

Variable	Definición	Valor
A4CAPI1	Cargo variable adicional parámetros críticos por producción de agua potable en período no punta por interconexión.	1,81
A4CAPI2	Cargo variable adicional parámetros críticos por producción de agua potable en período punta por interconexión.	1,81
A4CAPI3	Cargo variable adicional de sobreconsumo parámetros críticos por producción de agua potable en período punta por interconexión.	5,15

e) Cargo variable adicional por obras futuras para abatimiento de parámetros críticos.

Variable	Definición	Valor
A5CAPI1	Cargo variable adicional parámetros críticos futuros por producción de agua potable en período no punta por interconexión.	2,60
A5CAPI2	Cargo variable adicional parámetros críticos futuros por producción de agua potable en período punta por interconexión.	2,60
A5CAPI3	Cargo variable adicional de sobreconsumo parámetros críticos futuros por producción de agua potable en período punta por interconexión.	2,92

f) Cargo variable adicional por tratamiento de aguas servidas.

Variable	Definición	Valor
A6CALI	Cargo variable adicional tratamiento de aguas servidas por disposición de aguas servidas por interconexión.	94,17

Todos los valores de estos seis cargos variables adicionales por interconexión están expresados en pesos por metro cúbico.

2.9. DESCUENTO POR REÚSO DE AGUAS GRISES

Cuando los usuarios dispongan de sistemas de reutilización de aguas grises, que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional respectiva en los términos establecidos en la Ley N° 21.075, se aplicará al cargo CV8 un descuento de $3,76 * IN9$ pesos por metro cúbico, si el usuario pertenece al Subgrupo 1, y un descuento de $23,98 * IN9$ pesos por metro cúbico, si corresponde al Subgrupo 2.

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	76.208
8 horas	89.925
12 horas	99.401
24 horas	120.299

Valores por tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	0
Grupo 2	3.626
Grupo 3	5.736
Grupo 4	3.447
Grupo 5	4.398
Grupo 6	4.636
Grupo 7	24.012

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1 : Ph y temperatura.
 Grupo 2 : Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
 Grupo 3 : DBO₅, aceites y grasas, CN y B.
 Grupo 4 : Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr +⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
 Grupo 5 : PE.
 Grupo 6 : As y Hg.
 Grupo 7 : HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por empresa	15.771

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N° 6.2 de la Norma que establece el DS MOP N° 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador, un cargo mensual de:

959 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

- Visita por Corte : Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.
- 1° Instancia : Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
- 2° Instancia : Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo * IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

Item	\$/Visita
Visita de Corte	3.318

Item	Cargo por Corte \$	Cargo por Reposición \$
1° Instancia	3.318	3.318
2° Instancia	4.333	3.966

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46° de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a UF 500	\$ 155.546 * IN13
Para UF 500 < I < UF 15.000	I * 0,6403% + \$ 64.906 * IN13
Mayores o iguales a UF 15.000	\$ 2.784.106 * IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.
El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo * IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	12.251
19	11.769
25	10.513
38	10.993
50	160.262
80	160.787
100	185.351
150	269.359

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

- 4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} * \text{IN15}$$

- 4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} * \text{IN16}$$

- 4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} * \text{IN17}$$

- 4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} * \text{IN18}$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para las localidades correspondientes a los Grupos Tarifarios señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	2.972,56
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.995,94
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.516,34
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento:	119,59

4.2.2. Grupo 2:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	2.972,56
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.995,94
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	568,38
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	119,59

4.2.3. Grupo 3:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	2.240,23
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.000,16
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	568,38
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	121,81

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

A medida que se autoricen los siguientes cargos variables adicionales en la forma prevista en los numerales 2.6 y 2.7 precedentes, el respectivo CCP se incrementará en los valores que se indican a continuación:

a) Cargo variable adicional por flúor en agua potable.

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A1CCP	Costo adicional de capacidad por flúor del sistema de producción de agua potable	18,66	18,66	19,94

b) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía base.

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A2CCP	Costo adicional de capacidad por sequía base del sistema de producción de agua potable	44,08	42,57	44,79

c) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T1 en sistema La Serena – Coquimbo.

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A3CCP	Costo adicional de capacidad por sequía final T1 en La Serena y Coquimbo del sistema de producción de agua potable.	4,71

d) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T1/ Illapel.

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A4CCP	Costo adicional de capacidad por sequía final T1 Illapel del sistema de producción de agua potable.	23,06

e) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T2 / Illapel

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A5CCP	Costo adicional de capacidad por sequía final T2 Illapel del sistema de producción de agua potable.	8,70

f) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T3 / Illapel.

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A6CCP	Costo adicional de capacidad por sequía final T3 Illapel del sistema de producción de agua potable.	2,00

g) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final T4 / Illapel.

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A7CCP	Costo adicional de capacidad por sequía final T4 Illapel del sistema de producción de agua potable.	1,39

h) Cargo variable adicional asociado a convenios de aporte de agua cruda.

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A8CCP	Costo adicional de capacidad por convenios de aporte de agua del sistema de producción de agua potable.	0,49	3,31	2,57

i) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final de Chañaral Alto.

Variable	Definición	Grupo 3 Valor
A9CCP	Costo adicional de capacidad por sequía final Chañaral Alto del sistema de producción de agua potable.	20,01

j) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final de Canela Alta y Canela Baja.

Variable	Definición	Grupo 1 Valor
A10CCP	Costo adicional de capacidad por sequía final Canela Alta y Canela Baja del sistema de producción de agua potable.	12,98

k) Cargo variable adicional por obras de seguridad ante eventos de turbiedad extrema – Ovalle.

Variable	Definición	Grupo 3 Valor
A11CCP	Costo adicional de capacidad por turbiedad del sistema de producción de agua potable.	9,92

l) Cargo variable adicional por obras para abatimiento de parámetros críticos.

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A12CCP	Costo adicional de capacidad parámetros críticos del sistema de producción de agua potable.	4,32

m) Cargo variable adicional por obras futuras para abatimiento de parámetros críticos.

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor
A13CCP	Costo adicional de capacidad parámetros críticos futuros del sistema de producción de agua potable.	19,78	2,17

n) Cargo variable adicional por infraestructura de apoyo – etapa de producción.

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A14CCP	Costo adicional de capacidad infraestructura de apoyo del sistema de producción de agua potable.	0,02	0,03	0,03

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

A medida que se autoricen los siguientes cargos variables adicionales en la forma prevista en los numerales 2.6 y 2.7 precedentes, el respectivo CCD se incrementará en los valores que se indican a continuación:

a) Cargo variable adicional por infraestructura de apoyo – etapa de distribución.

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A15CCD	Costo adicional de capacidad infraestructura de apoyo del sistema de distribución de agua potable.	0,00	0,02	0,01

b) Cargo variable adicional por cumplimiento del volumen de reserva previsto en NCh 691 Of. 2015.

Variable	Definición	Grupo 2 Valor
A16CCD	Costo adicional de capacidad volumen de reserva del sistema de distribución de agua potable.	4,0

c) Cargo variable adicional por Sistema de Emergencia ante Desastres.

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor	Grupo 3 Valor
A17CCD	Costo adicional de capacidad Sistema de Emergencia ante Desastres del sistema de distribución de agua potable.	0,23	0,47	0,41

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

Cuando se autorice el cargo variable adicional por control de olores en la forma prevista en los numerales 2.6 y 2.7 precedentes, el respectivo CCR se incrementará conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Grupo 1 Valor	Grupo 2 Valor
A18CCR	Costo adicional de capacidad control de olores del sistema de recolección de aguas servidas.	0,01	0,02

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

A medida que se autoricen los siguientes cargos variables adicionales en la forma prevista en los numerales 2.6 y 2.7 precedentes, el respectivo CCT se incrementará en los valores que se indican a continuación:

a) Cargo variable adicional por tratamiento de aguas servidas.

Variable	Definición	Subgrupo 1 Valor	Subgrupo 2 Valor
A19CCT	Costo adicional de capacidad tratamiento de aguas servidas del sistema de disposición de aguas servidas.	488,70	1506,76

b) Cargo variable adicional por cumplimiento del DS04.

Variable	Definición	Subgrupo 1 Valor	Subgrupo 2 Valor
A20CCT	Costo adicional de capacidad DS04 del sistema de disposición de aguas servidas.	2,59	3,89

c) Cargo variable adicional por nueva PTAS de Vicuña.

Variable	Definición	Subgrupo 2 Valor
A21CCT	Costo adicional de capacidad por cambio tecnológico del sistema de disposición de aguas servidas.	31,74

d) Cargo variable adicional por infraestructura de apoyo – tratamiento de aguas servidas.

Variable	Definición	Subgrupo 1 Valor
A22CCT	Costo adicional de capacidad por infraestructura de apoyo tratamiento final del sistema de disposición de aguas servidas.	0,01

Todos los valores de estos 22 costos adicionales de capacidad están expresados en pesos por metro cúbico.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en los puntos 4.3.1 al 4.3.4 de este decreto.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

4.4. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES INTERCONEXIÓN AGUAS LA SERENA S.A.

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.4.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRPi.

$$AFR_{Pi} = CCPi * IN15$$

4.4.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRTi.

$$AFRTi = CCTi * IN18$$

Los índices IN15 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.5. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA INTERCONEXIÓN AGUAS LA SERENA S.A.

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para la interconexión señalada en el punto 2.8. de este decreto.

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCPi	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable por interconexión.	2.482,59
CCTi	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas por interconexión.	120,97

4.6. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES INTERCONEXIÓN AGUAS LA SERENA S.A.

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en los puntos 4.4.1. y 4.4.2. Dichos aportes son los siguientes:

4.6.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRPi pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

A medida que se autoricen los siguientes cargos variables adicionales en la forma prevista en los numerales 2.6 y 2.7 precedentes, el respectivo CCPi se incrementará en los valores que se indican a continuación:

a) Cargo variable adicional por flúor en agua potable.

Variable	Definición	Valor
A1CCPi	Costo adicional de capacidad por flúor del sistema de producción de agua potable por interconexión.	9,82

b) Cargo variable adicional por sequía final T1 del sistema La Serena y Coquimbo.

Variable	Definición	Valor
A2CCPi	Costo adicional de capacidad por sequía final T1 en La Serena y Coquimbo del sistema de producción de agua potable por interconexión.	4,79

c) Cargo variable adicional asociado a convenios de aporte de agua cruda.

Variable	Definición	Valor
A3CCPi	Costo adicional de capacidad por convenios de aporte de agua del sistema de producción de agua potable por interconexión.	3,07

d) Cargo adicional por obras para abatimiento de parámetros críticos.

Variable	Definición	Valor
A4CCPi	Costo adicional de capacidad parámetros críticos del sistema de producción de agua potable por interconexión.	15,36

e) Cargo adicional por obras futuras para abatimiento de parámetros críticos.

Variable	Definición	Valor
A5CCPi	Costo adicional de capacidad parámetros críticos futuros del sistema de producción de agua potable por interconexión.	2,20

4.6.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRTi pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Cuando se autorice el cargo adicional por tratamiento de aguas servidas del Sistema La Serena - Coquimbo en la forma prevista en los numerales 2.6 y 2.7 precedentes, el respectivo CCTi se incrementará conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Valor
A6CCTi	Costo adicional de capacidad tratamiento de aguas servidas del sistema de disposición de aguas servidas por interconexión.	487,89

Todos los valores de estos seis costos adicionales de capacidad por interconexión están expresados en pesos por metro cúbico.

4.6.3 Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en los puntos 4.6.1 y 4.6.2 de este decreto.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso de que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,95136
16	0,95489
17	0,95849
18	0,96219
19	0,96597
20	0,96986
21	0,97383
22	0,97792
23	0,98210
24	0,98640
25	0,99081
26	0,99534
27	1,00000
28	1,00478
29	1,00970
30	1,01476

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 14 de septiembre del año 2021, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjense sin efecto los Decretos Supremos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N°153/2016 y 112/2017, a partir del 14 de septiembre del año 2021.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Javiera Petersen Muga, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.